

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N° 18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N° 18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de Puerto Montt, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas en las mesas receptoras de sufragios números 14, 15, 20, 43, 53, 62, 64, 72, 96, 102, 107, 113 y 125, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la Ley N°18.700, ya citada.

6° Que igualmente, al constatar este Tribunal Electoral que ciertas actas contenían datos imprecisos, procedió de oficio a solicitar al Servicio Electoral la caja receptora de sufragios de la mesa número 81, llevando a cabo el recuento de los votos mediante audiencia pública celebrada el día 15 de noviembre de 2024, según consta en los presentes autos.

7° Que, el día 25 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de Puerto Varas.

8° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la comuna de Puerto Varas y, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso eleccionario respecto de la comuna de Puerto Varas está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

9° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de Puerto Varas que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Total	Electo
A - Por Chile, Seguimos	2.989	
Subpacto Frente Amplio E Independientes	2.989	
250 Ana María Santos González	726	
251 Paula Camila Martínez Ortiz	506	
252 Baltazar Rivera Altamirano	1.757	
E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes	6.335	1
Subpacto Evopoli - Independientes	3.650	
253 Renato Aichele Horn	1.680	
254 Juan Patricio Godoy Godoy	1.970	✓
Subpacto Udi - Independientes	2.685	
255 Marcelo Salazar Vallejos	942	
256 Maycol Miranda Mayorga	365	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

257 Horacio Caamaño Hernández	935	
258 Sebastián Uriarte Gilabert	443	
G - Verdes Liberales Por Una Comuna Segura	2.260	
Subpacto Partido Liberal De Chile E Independientes	2.260	
259 Susan Angelica Ponce Jara	264	
260 Emerson Andrés Gallardo Almonacid	1.435	
261 Lientur Reinet Vergara González	233	
262 Valery Contreras Devia	178	
263 Oscar Sebastián Catalán Mora	150	
I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes	3.892	1
264 Antonio Horn Cruz	1.366	✓
265 Patricio Erick Cortes Jones	979	
266 Evelyn Fuentealba Oyarzun	459	
267 Jimena Isabel Mansilla Cárdenas	296	
268 Carlos Gaspar Steger Vargas	333	
269 María Antonieta Teuquil Huinao	459	
P - Partido De La Gente E Independientes	800	
270 Abigail Alejandra Cárcamo Martínez	800	
R - Centro Democrático	1.765	
Subpacto Amarillos E Independientes	1.765	
271 Adolfo Leopoldo Alvial Muñoz	510	
272 Carolina Elizabeth Mery Dougnac	305	
273 Tomas Fernando De La Fuente Arancibia	172	
274 Cristina Raquel Paredes Ramírez	181	
275 Jeannette Solange Belmar Rodríguez	211	
276 Francesca Alexandra Bozzo Silva	386	
U - Chile Mucho Mejor	8.668	2
Subpacto PDC E Independientes	2.603	
277 Rodrigo Felipe Schnettler Weisser	1.966	✓
278 Claudia Chiguay Diaz	637	
Subpacto PS E Independientes	2.302	
279 Víctor Nail Alvarado	1.529	
280 Sandra Millalonco González	773	
Subpacto PDD E Independientes	3.763	
281 Tamara Rammsy Sánchez	3.645	✓
282 Jenaro Isaías Vidal Arriagada	118	
Y - Republicanos E Independientes	6.681	2
283 Blanca Pamela Bongain Acevedo	1.328	✓
284 Raúl Monsalves Carrasco	1.129	
285 Roberto Jaime Correa Bascuñán	1.112	
286 María Cecilia Piderit Bórquez	718	
287 Nicolas Cristóbal Yunge Jurgensen	2.115	✓
288 Rodrigo Ignacio Hidalgo Solís	279	
Válidamente Emitidos	33.390	
Votos Nulos	3.829	
Votos En Blanco	2.965	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Cantidad De Votos En Urna	40.184	
Total Suma Calculada	40.184	

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de concejales de la comuna de Puerto Varas, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de Puerto Varas, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

PUERTO VARAS	
Juan Patricio Godoy Godoy	Independiente
Antonio Horn Cruz	Renovación Nacional
Rodrigo Felipe Schnettler Weisser	Partido Demócrata Cristiano
Tamara Rammsy Sánchez	Independiente
Blanca Pamela Bongain Acevedo	Republicano
Nicolas Cristóbal Yunge Jurgensen	Independiente

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Puerto Varas.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°154-2024-P.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 154-2024-P.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.



DF8F219A-0B93-4055-81FA-4F5DFA06034B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.